

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN NOTARIAL.

Artículo 1. El presente “Reglamento” tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Especial de Revisión Notarial prevista en el Convenio de Cooperación entre el Colegio Nacional del Notariado Mexicano y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 2.- Para los efectos del presente “Reglamento” se entenderá por:

- I. “Acreditado”. - El “Derechohabiente” que, teniendo derecho a ello de acuerdo con las Reglas para el Otorgamiento de Crédito del “Instituto”, obtiene una constancia de crédito que le permite celebrar un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria con el “Instituto”.
- II. “Acuerdo de sanciones”. - Acuerdo sobre las sanciones aplicables a Notarios que tienen celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales con el INFONAVIT y el procedimiento para aplicarlas, firmado el 1º de marzo de 2018, o cualquier otro instrumento que lo sustituya.
- III. “Colegio”. - El Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A. C.
- IV. “Colegios Estatales de la Región Norte”. - Colegios Estatales de Notarios pertenecientes a Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y San Luis Potosí.
- V. “Colegios Estatales de la Región Centro”. - Colegios Estatales de Notarios pertenecientes a Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro y Zacatecas.
- VI. “Colegios Estatales de la Región Sur”. - Colegios Estatales de Notarios pertenecientes a Guerrero, Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- VII. “Comisión”. - La Comisión Especial de Revisión Notarial.
- VIII. “Convenio”. - El Convenio de Cooperación celebrado entre el “Instituto” y el “Colegio” el 21 de agosto de 2017 y su Modificadorio de fecha 16 de octubre de 2019.
- IX. “Contrato”. - El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Notario y el “Instituto”, así como sus anexos, convenios modificatorios, adendas o cualquier otro instrumento que lo modifique.
- X. “Derechohabiente”. - El trabajador que ha obtenido los puntos que le permiten, de acuerdo con la Reglas para el Otorgamiento de Crédito del “Instituto”, solicitar un crédito con garantía hipotecaria.
- XI. “Expediente”. - El Expediente que contiene los documentos mediante los que se formaliza el o los contratos de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria entre el “Instituto” y uno o varios “Derechohabientes”.
- XII. “INEX Notarios”. - El índice de Excelencia en el Servicio de “Notarios” del “Instituto”.

- XIII. "Instituto". - El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- XIV. "Notario". - Cualquier Notario que haya celebrado "Contrato" con el "Instituto".
- XV. "Reglamento". - El presente Reglamento.
- XVI. "STN". - El Sistema de Titulación Notarial.

Los términos definidos en el presente artículo podrán ser utilizados en singular o plural según el contexto en el que se contengan.

Artículo 3.- En virtud del "Convenio", se creó la "Comisión" como un órgano colegiado permanente, cuyas atribuciones principales serán:

- I. Dictar su propio "Reglamento" y normativa de operación, así como aprobar su calendario de sesiones;
- II. Revisar, enriquecer y mantener actualizado el procedimiento de titulación notarial del crédito Infonavit de las alternativas de financiamiento;
- III. Emitir recomendaciones sobre las mejores prácticas para la formalización de créditos y difundirlas entre el notariado a nivel nacional;
- IV. Revisar y establecer, en su caso, los niveles de servicio para cada una de las etapas del proceso de formalización con alcance estatal;
- V. Coadyuvar con el "Instituto" para revisar y actualizar, los montos y vigencias de los impuestos y derechos aplicables a los créditos, con alcance estatal y municipal para su utilización, publicación y acceso en el Portal del "Instituto", como referencia y consulta para los "Derechohabientes";
- VI. Velar por la correcta actuación de los "Notarios" en la formalización y titulación de los contratos de crédito, en la integración de los "Expedientes", así como atender la problemática relacionada con dichas actividades;
- VII. Analizar los casos de rezago en la entrega de "Expedientes" y proponer e implementar soluciones para los mismos;
- VIII. Coadyuvar con el "Instituto" para la definición de mecanismos para la solución de casos de rezago provocados por la muerte, contumacia injustificada del "Notario" en el rezago de "Expedientes", así como, pérdida o suspensión de la patente o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- IX. Proponer mejoras a los sistemas, criterios generales y normativa del "Instituto" relativos a la actuación notarial en el procedimiento de titulación notarial del crédito Infonavit de las alternativas de financiamiento;
- X. Proponer las adecuaciones normativas que resulten necesarias como consecuencia de reformas legales o reglamentarias;

- XI. Revisar la actuación del “Notario” en aquellos casos en que se cause daño o perjuicio al “Instituto”, a cualquier “Derechohabiente” o al “Acreditado” e imponer, en su caso, las sanciones que procedan según lo indicado en el “Acuerdo de sanciones” y demás normativa aplicable;
- XII. Establecer, en casos de emergencia o desastre, protocolos de actuación conjunta para atender las situaciones derivadas de dichos eventos, y
- XIII. Las demás que ambas partes estimen necesarias y acuerden dentro de la “Comisión” como provechosas para un mejor desarrollo del procedimiento de titulación notarial del crédito Infonavit de las alternativas de financiamiento.

La “Comisión” deberá desarrollar sus trabajos bajo los principios de protección de los intereses del “Derechohabiente”, el “Acreditado” y el “Instituto”, así como de equidad en la distribución de operaciones e imposición de incentivos y sanciones a los “Notarios”.

Artículo 4.- La “Comisión” estará conformada con por lo menos ocho integrantes, pudiendo conformarse por más siempre que se trate de un número par: un representante de los “Colegios Estatales de la Región Norte”, , un representante de los “Colegios Estatales de la Región Centro”, un representante de los “Colegios Estatales de la Región Sur”, un representante del “Colegio” y cuatro representantes del “Instituto”. Para el cumplimiento de su mandato, los miembros de la “Comisión” 3 tendrán amplias facultades para examinar los “Expedientes” y los “Notarios” estarán obligados, en los términos del “Convenio”, el “Contrato” y los acuerdos que dicte la “Comisión” a facilitarle toda la información relacionada con los “Expedientes” que se encuentren en sus oficinas.

Corresponderá al Presidente del “Colegio” y al Subdirector General de Crédito del “Instituto” designar, respectivamente, a los integrantes de la “Comisión”.

Artículo 5.- La “Comisión” designará anualmente a un Presidente, en el entendido de que el cargo será rotatorio entre los integrantes del “Colegio” y del “Instituto”. La “Comisión” también designará al Secretario de la misma, en el entendido de que dicho cargo recaerá en cualquiera de los representantes del “Instituto”.

Artículo 6.- Corresponderá al Presidente:

- I. Declarar instalada la sesión;
- II. Moderar la sesión, concediendo la palabra por turnos a sus integrantes;
- III. Dar lectura al orden del día, tomando en cuenta las propuestas formuladas por los miembros de la “Comisión”;
- IV. Las demás que de tiempo en tiempo vaya estableciendo la propia “Comisión”.

Artículo 7.- Corresponderá al Secretario:

- I. Certificar la asistencia a la sesión;
- II. Levantar el acta de la sesión, y someterla a la aprobación de la propia “Comisión”;
- III. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión;

IV. Las demás que de tiempo en tiempo vaya estableciendo la propia “Comisión”.

Artículo 8.- La “Comisión” sesionará conforme al calendario que la misma establezca, pero deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses.

Artículo 9.- La “Comisión” se considerará instalada cuando cuente con la asistencia de por lo menos tres miembros del “Colegio” y tres miembros del “Instituto”. En casos extraordinarios la “Comisión” podrá considerarse instalada con la asistencia del 50% de sus miembros, dos miembros del “Colegio” y dos miembros del “Instituto”. Todos los miembros tendrán voz y voto, incluido el Secretario de la Comisión.

Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La sesión se levantará cuando hayan sido agotados todos los puntos del orden del día.

Artículo 10.- Al conocer de los casos a que se refiere el artículo 3, fracción XI la “Comisión” podrá dar oportunidad al “Notario” cuya actuación se encuentre bajo revisión de comparecer ante dicha “Comisión” según determine, así como presentar pruebas y alegatos.

Las sanciones que dicte la “Comisión” sólo podrán levantarse cuando la situación irregular que dio origen al procedimiento haya cesado o desaparecido y se hayan resarcido en su caso, los daños causados al “Derechohabiente”, al “Acreditado” y/o al “Instituto” según sea el caso.

Artículo 11.- La “Comisión” revisará y mantendrá actualizado el “Acuerdo de sanciones” o el instrumento que en su caso lo sustituya.

Artículo 12.- El “INEX Notarios” y el “STN” impondrán a los “Notarios” sanciones de forma automática de acuerdo con las reglas de negocio vigentes al momento de la imposición de la sanción.

Cuando la “Comisión” estime que se trata de un caso previsto en el artículo 3 fracción XI podrá levantar las sanciones siempre que:

- I. La “Comisión” considere que el mantener las sanciones podría causar a los “Derechohabientes”, los “Acreditados” o al propio “Instituto” un mayor perjuicio que levantarlas;
- II. La “Comisión” determine que existe una falla en la operación del “INEX Notarios” o del “STN” por lo que no existe responsabilidad del “Notario”, o
- III. La “Comisión” determine que los factores externos ajenos al “Notario”, al “Colegio” o al “Instituto” hubieren afectado de igual manera a cualquier “Notario” que se encuentre en una situación similar.

Artículo 13.- En los casos a que se refiere la fracción III del artículo 12, la “Comisión” podrá dictar excepciones generales cuando los factores externos afecten a todos los “Notarios” que se coloquen dentro del mismo supuesto analizado.

En este caso, la “Comisión” deberá solicitar al “Instituto”, al “Colegio” o a ambos la oportuna atención de la situación de que se trate con la finalidad de que afecte lo menos posible la normal operación del “Instituto”.

Artículo 14.- La “Comisión” podrá revisar y modificar el presente “Reglamento” en cualquier tiempo.